

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 12 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN VELEZ RUBIO (ALMERIA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE AL-96/011-V

Primera. Serán adjudicatarios de estas viviendas los titulares de unidades familiares seleccionadas en su día, como beneficiarios de la actuación inicialmente prevista de 12 viviendas de promoción pública en régimen de autoconstrucción AL-96/010-AUT.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada en pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación, y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial, se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas v Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 1999, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública para la investigación y la asesoría. (BOJA núm. 89, de 3.8.99).

Advertido error en el Artículo Unico de la Orden de referencia, se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Sevilla y la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía».

Debe decir:

«Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir

un Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública para la investigación y la asesoría».

Sevilla, 28 de septiembre de 1999

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de agosto de 1999, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Escuela Hogar San Francisco, de Ronda (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de don Jerónimo Cabeza Cabeza, como representante de la Fundación Unicaja-Ronda, titular del Centro privado «Escuela Hogar San Francisco», sito en Ronda (Málaga), Virgen de la Paz, núm. 18, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Escuela Hogar San Francisco» de Ronda (Málaga) tiene autorización para un Centro de Educación Primaria/Secundaria Obligatoria con 6 unidades de Educación Primaria y 8 unidades provisionales de Educación Secundaria Obligatoria. Funcionan en régimen de concierto 6 unidades de Educación Primaria y 8 unidades provisionales de Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/92, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuela Hogar San Francisco», de Ronda (Málaga), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Escuela Hogar San Francisco».
 Titular: Fundación Unicaja-Ronda.
 Domicilio: Virgen de la Paz, núm. 18.
 Localidad: Ronda.
 Municipio: Ronda.
 Provincia: Málaga.
 Código: 29007986.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
 Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Escuela Hogar San Francisco».
 Titular: Fundación Unicaja-Ronda.
 Domicilio: Virgen de la Paz, núm. 18.
 Localidad: Ronda.
 Municipio: Ronda.
 Provincia: Málaga.
 Código: 29007986.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: 8 unidades y 234 puestos escolares.

Segundo. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de agosto de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de agosto de 1999, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro docente privado Alexandre, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Muñoz de Bustillo, como representante de la entidad «Academia Alexandre, S.L.», titular del Centro docente privado «Alexandre», sito en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Chapinería, núm. 3, solicitando autorización definitiva para impartir ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional Específica, de conformidad con el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Resultando que con fecha 12 de diciembre de 1978 (BOE de 21 de febrero de 1979) el Centro privado «Alexandre» de Jerez de la Frontera (Cádiz), obtuvo la autorización de la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado.

Resultando que actualmente solicita autorización para impartir ciclos formativos de Grado Medio de Formación Profesional de Peluquería y Estética Personal.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Alexandre», de Jerez de la Frontera, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.